



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



E/ 480

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 30 SEP 2016

VISTO: el Decreto N° 263/015 de 28 de setiembre de 2015.

RESULTANDO: que el mencionado decreto estableció el cronograma y las condiciones en que deben realizarse los pagos de remuneraciones, pasividades, beneficios sociales y otras prestaciones a través de cuentas en instituciones de intermediación financiera o instrumentos de dinero electrónico, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014.

16/05/001/60/184

CONSIDERANDO: necesario efectuar adecuaciones normativas que faciliten la implementación del referido cronograma.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

ARTÍCULO 1° (Excepciones).- Agréguese los siguientes incisos finales al artículo 20 del Decreto N° 263/015 de 28 de setiembre de 2015:

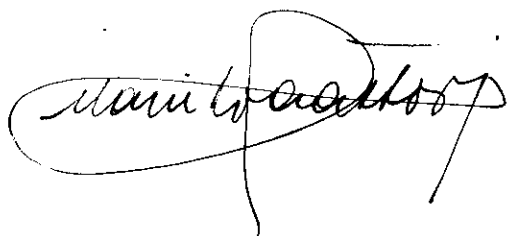
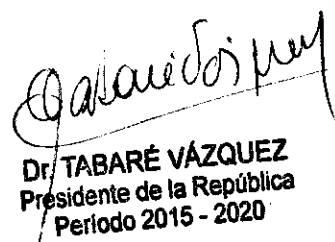
“Cuando el trabajador no hubiese realizado antes del 30 de setiembre de 2016 la elección a que refiere el inciso primero del artículo 1° del presente decreto, el empleador podrá asumir que el trabajador optó por acogerse al régimen de excepción previsto en el presente artículo para seguir cobrando a través del medio en que lo venía realizando, no requiriéndose en estos casos relevar por escrito su consentimiento ni realizar la elección prevista en el inciso segundo del artículo 1° del presente decreto.

En las situaciones previstas en los dos incisos precedentes, el trabajador o beneficiario mantendrá el derecho a realizar la elección a que refiere el inciso primero del artículo 1° del presente decreto en cualquier momento hasta el 30 de abril de 2017. Mientras no se haya realizado dicha elección, el empleador o instituto de seguridad social podrá elegir antes de dicha fecha, previa notificación al trabajador o beneficiario de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° del presente decreto, una institución de intermediación financiera o una institución emisora de dinero electrónico a través de la cual realizar los pagos que corresponda. En ambos casos será de aplicación lo previsto en el inciso primero del artículo 17 del presente decreto.”

MV/nds

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto regirá a partir del 30 de setiembre de 2016.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Rodríguez', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tabaré Vázquez', written in a cursive style. Below the signature is an official stamp with the text: 'Dr. TABARÉ VÁZQUEZ', 'Presidente de la República', and 'Periodo 2015 - 2020'.